Naturaleza:	**CONTRATO DE COMPRAVENTA**
Numero de contrato:	**CCV - 008-2025**
Numero Proceso SECOP II:	**CO1.PCCNTR.8621034**
Contratante:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROBERTO VELANDIA**
N.I.T.	832.007.049-0
Contratista:	**HENRY ALEXANDER AVILA**
Nit:	**80.927.784**
Representante legal:	**HENRY ALEXANDER AVILA**
C.C	**80.927.784**
Dirección:	AV PARTE FIORATTA SECTOR SANTA BARBARA CON FIORATTA TO 6 AP 403 EL ROSAL CUNDINAMARCA
Objeto:	**COMPRAVENTA DE COMPUTADORES PARA LAS DISTINTAS AULAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBERTO VELANDIA Y SU SEDE NUEVO MILENIO A PRECIO UNITARIO MONTO AGOTABLE**
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Valor:	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 39.800.000,00),** dentro de este valor se entienden incluidos todos los impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar.
Modalidad de Contratación:	MINIMA CUANTIA

Entre los suscritos a saber: **LUZ MERY ORGANISTA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.707.231, en su calidad de Rectora y representante legal de la institución Educativa ROBERTO VELANDIA, quien se halla facultada para celebrar contratos de conformidad con el Acuerdo No. 021 del 10 de Agosto de 2022, aprobado por el Consejo Directivo, quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará la **INSTITUCIÓN** y **HENRY ALEXANDER AVILA** con cédula de ciudadanía número 80.927.784, y quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Compraventa**, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES :	**1).** Que la educación es un derecho que implica un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Ésta se encuentra regulada en los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política, como un derecho de carácter fundamental y de servicio público, que contiene una función social. El artículo 67 por su parte, prescribe que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. De la normatividad constitucional se predica que el derecho a la educación comporta múltiples efectos como derecho fundamental, derecho prestacional y como un derecho-deber. **2)** La Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia Es obligación en un objetivo el consolidar un sistema educativo flexible y dinámico que responda, en magnitud y pertinencia a las demandas y dinámicas nacionales y mundiales que se ha constituido en una de las prioridades del actual gobierno Nacional con el programa de la revolución educativa en cobertura, calidad y eficiencia, y las acciones concretas en cada uno de estos tres ejes de política Educativa. El sector Educativo se prepara para responder a estas exigencias, revolucionar el sistema Educativo en términos de mejorar su calidad, es el objetivo del ciclo de los estándares, las evaluaciones y los planes de mejoramiento que permite a cada comunidad educativa, ordenar integralmente sus procesos pedagógicos y gerenciales. **3)** Mejorar continuamente la calidad Educativa es una actividad pedagógica dentro y fuera del aula, en el entorno escolar, que convoca y moviliza a las instituciones para cumplir con la visión y misión del proyecto educativo institucional, mediante el análisis de los resultados de las pruebas frente a los estándares nacionales de competencia y a la luz de las estrategias pedagógicas, administrativas y comunitarias, por lo que las comunidades educativas proyectan

	las acciones con las que alcanzarán cada vez un mejor rendimiento de sus estudiantes. La ley 715 de 2001, reformó la estructura institucional de la educación en los entes territoriales, la distribución y asignación de los recursos, profundizó el proceso de descentralización, precisando las responsabilidades sobre la prestación del servicio educativo entre la nación y los entes territoriales, fortaleció las instituciones educativas y aceleró el proceso de reorganización del sector educativo entre otros. Para contribuir con lo anteriormente expuesto y analizando la situación económica de la comunidad estudiantil, se hace necesario la dotación de material didáctico, señalados en el presente estudio previo, que conllevará a ser de gran utilidad diaria en las actividades académicas y así asegurar que la enseñanza y educación se desarrolle con estándares de calidad y eficiencia en los establecimientos oficiales, generando en los docentes mejores herramientas. Bajo este análisis y con el único propósito de garantizar el ejercicio pleno y el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas de la Institución Educativa Roberto Velandia, es conveniente y oportuno la adquisición de la dotación de se hace necesario la dotación de material tecnológico como lo son los equipos de cómputo, cables hdmi y dispensadores, señalados en el presente estudio previo, que conllevará a ser de gran utilidad diaria en las actividades académicas y así asegurar que la enseñanza y educación se desarrolle con estándares de calidad y eficiencia en los establecimientos oficiales, generando en los docentes mejores herramientas. **4)** Que de acuerdo a la normatividad vigente en el momento de convocado el proceso la Institución elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto. **5)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1075 de 2015, la Institución publicó en el portal web del SECOP II, los estudios previos, la invitación y los demás documentos necesarios conforme a la norma vigente, para conocimiento del público en general. **6)** Que en atención a la invitación de Mínima Cuantía No. 003 de 2025 y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, se recibieron ocho (8 propuestas como consta en la lista de oferentes publicada en el SECOP II. **7)** Que mediante informe de evaluación el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de la propuestas recibidas, para lo cual que se hizo la respectiva verificación y requerimiento de requisitos habilitantes a los proponentes. **8)** Que el informe de evaluación se publicó a través de la plataforma de SECOP II, el cual se corrió traslado por el término establecido según el cronograma. **9)** Que conforme a lo anteriormente sustentado y de acuerdo a la invitación, la propuesta presentada por **HENRY ALEXANDER AVILA** CC N° : 80.927.784 de Bogotá, cumplió con los requisitos económicos, jurídicos, técnicos y de experiencia requeridos por la Institución. **10)** Que tal y como se dispuso en la cronología del proceso, se procedió a realizar la aceptación de propuesta a la oferta presentada por el proponente **HENRY ALEXANDER AVILA CC** N° : 80.927.784 de Bogotá, por considerar que la misma cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos solicitados en los términos de referencia, resultando hábil en todos los aspectos. **11)** Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades, dentro de las siguientes clausulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	**COMPRAVENTA DE COMPUTADORES PARA LAS DISTINTAS AULAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBERTO VELANDIA Y SU SEDE NUEVO MILENIO A PRECIO UNITARIO MONTO AGOTABLE**
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** **1)** Mantener los precios de la oferta presentada. **2)** Realizar la labor contratada en los términos establecidos en el contrato. **3)** Efectuar y garantizar la presentación de todos los servicios cumpliendo las características ofertadas en la propuesta presentada, que es parte integral de este documento. **4)** Constituir las garantías establecidas en el contrato suscrito. **5)** Presentar informe para el pago, así como de factura o cuenta de cobro según corresponda. **6)** Asumir todos los gastos que genere el presente Contrato. **7)** Colaborar con la institución educativa, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **8)** Aportar copia legible de las planillas del pago al sistema de seguridad social en salud y parafiscales en caso de haber lugar a ellos. **9)** Exonerar a la institución educativa de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que llegue a ser generada con ocasión de la ejecución del presente contrato **10)** Ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere

posible, renunciará a su ejecución.
11) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza.

DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCIÓN, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato.
e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- Los elementos de la compra deben cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.
- Cada uno de los elementos de la compra deben ser entregados en el tiempo y lugar estipulado por la Institución dentro de este proceso.
- Cumplir la totalidad de entregas de los elementos de la compra en los términos y condiciones pactados en el contrato.
- Garantizar que cada uno de los elementos de la compra sean entregados nuevos y de primera calidad y cumplen con las especificaciones técnicas requeridas.
- Los elementos de la compra deben ser entregados en las instalaciones de la institución Educativa. En el lugar indicado por el supervisor que reciba el pedido. Calle 10 N° 15-10 barrios el poblado Mosquera - Cundinamarca.
- El contratista deberá estar dispuesto a corregir en un tiempo no mayor a 1 día, las deficiencias y novedades que se presenten respecto a las características técnicas de cada uno de los elementos, sin que ello implique un mayor costo del contrato.
- Deberá asumir por su cuenta y riesgo exclusivos, el personal necesario para el suministro de los bienes
- El transporte de los elementos debe ser incluirá dentro del valor presentado, al igual que los gastos que se generen por cambios, defectos etc.
- Mantener los precios acordados en las propuestas económicas presentadas.
- Mantener las especificaciones y calidades que se exigen dentro del estudio de mercado.
- Las demás necesarios para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza.

B. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

En virtud del contrato la Institución se obliga a:
1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato a monto agotable, asciende a la suma de, **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($ 39.800.000,oo)**, precio el cual incluye IVA y los tributos de orden municipal que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Conforme a los valores unitarios ofertados los cuales se relacionan a continuación:

Ítem	Cant.	Descripción	VALOR UNI	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	1	TIPO: TODO EN UNO SISTEMA OPERTIVO: Windows 11 PROCESADOR: AMD Ryzen 7 5700U ó superior PANTALLA FULL HD: 23.8" o superior MEMORIA RAM: 16 GB o superior VELOCIDAD PROCESADOR: 4.30 GHz PESO: 5.7 kg CAMARA: INTEGRADA ALMACENAMIENTO INTERNO: DISCO SOLIDO SSD 512 COLOR: NEGRO DIMENSIONES: 41.55 cm alto 54.04 ancho y 16.32 cm profundidad OPCIONES DE CONECTIVIDAD: Bluetooth USB WiFi PUERTOS: HDMI - VGA	$2.735.000		$ 2.735.000
2	1	TIPO: PORTATIL COLOR: PLATEADO SISTEMA OPERTIVO: WINDOWS 11 HOME PROCESADOR: Procesador AMD Ryzen 7 ó equivalente ó superior PANTALLA FULL HD: 15.6" o superior MEMORIA RAM: 16 GB o superior VELOCIDAD DEL PROCESADOR: 4.5 GHz ALMACENAMIENTO INTERNO: ESTADO SOLIDO SSD 1 TB DIMENSIONES: 35.98 cm alto 23.6 ancho y 1.86 cm profundidad PUERTOS: USB – HDMI	$ 2.800.000		$2.800.000

Parágrafo: el contratista deberá cumplir con las notas y requisitos técnicos exigidos en el Anexo Especificaciones Técnicas de la invitación.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El valor que genere la ejecución del contrato que aquí se pretende suscribir, será cancelado por la Institución en un solo pago equivalente al 100% del valor del contrato una vez se cumpla con la totalidad del objeto contratado, , previa presentación de: la factura comercial y/o documento equivalente discriminando los servicios y elementos entregados con los precios presentados dentro de la propuesta económica, entrada al almacén (si hay lugar), soporte fotográfico de los elementos entregados y/o servicios prestados, pago de aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, certificación donde conste el cumplimiento del servicio por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El tiempo para ejecución de este contrato será de **TRES (3) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2025 existe Disponibilidad Número **028 con fecha 4 de Noviembre de 2025.**
CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN	El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de Mosquera, así como los indicados por el supervisor del contrato
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	La institución educativa por conducto del rector (a), o quien haga sus veces, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **6)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **7)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **8)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución. **9)** Verificar que se efectúe el ingreso de los bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría de la institución para su debida aprobación. **10)** Enviar a la Rectoría de la institución educativa el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite. **11)** Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley. **12)** Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, la Institución, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales.
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	de las previstas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido la Institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS	De conformidad con el la naturaleza y el valor del contrato, el Contratista deberá constituir en favor de la Institución Educativa, la garantía única de cumplimiento otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, término contado a partir de la expedición de la póliza. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, término contado a partir de la expedición de la póliza.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL	Si el CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la INSTITUCIÓN la suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con la Institución y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.
CLÁUSULA DECIMA	EL CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL

NOVENA: MULTAS	CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que LA INSTITUCIÓN, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor no ejecutado del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo LA INSTITUCIÓN hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATISTA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO	Para todos los efectos, todas las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Mosquera.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: **1)** El Registro presupuestal correspondiente. **2)** Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. **3)** Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido al Acuerdo Municipal 028 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas, y sus correspondientes modificaciones, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. **4)** Suscripción del acta del inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Los Estudios y documentos previos; **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal **c)** Los presentados por el contratista en su propuesta; **d)** La póliza única de cumplimiento si se solicita. **e)** El registro presupuestal; **f)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas,

VIGÉSIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a la Institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera.
CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE	El presente contrato se sujetará a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	